Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2023-00235-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido en la cuenta del juzgado un memorial en el que se instaura recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda debido a no subsanarse dentro del término para ello. Por lo tanto, pasa al Despacho a fin de proferir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

Oscar duran
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que precede, el accionante solicita se reponga el auto que rechaza la demanda ejecutiva en comento, en razón a que se allegó la subsanación correspondiente (la cual aduce no fue tenida en cuenta por el despacho) que resolvió los yerros enrostrados en el auto de inadmisión precedente.

RECURSO

Centra el recurrente su inconformidad manifestando que éste Estrado, no tuvo en cuenta que se allegó la subsanación correspondiente, respecto del auto que inadmitió la demanda con fecha del 29/05/2023, dado que se remitió un escrito con fecha del 07/06/2023, enmendando los yerros contenidos en el auto de inadmisión.

Como consecuencia de lo anterior solicita reponer el auto que rechaza la demanda de del 21/06/2023 y en su lugar se libre mandamiento de pago, teniendo en cuenta que se allego la subsanación en el termino pertinente para ello.

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

A partir de esta introducción, se considera que NO existe el mérito suficiente para entrar a revocar el auto atacado por vía del recurso impetrado, en razón a que el memorial aportado por el actor con el fin de subsanar los yerros enrostrados en el auto de inadmisión, fue presentado por fuera del término indicado para ello, dado, que tal y como lo indica el artículo 90 del C.G.P., son cinco (5) los días para presentar la subsanación y para el caso de marras, se tiene que el auto de inadmisión es de fecha **29/05/2023**, se publicó en estados el día **30/05/2023**, por tanto el actor tenía hasta el día **06/06/2023**, para allegar la respectiva subsanación frente a las causales de inadmisión; sin embargo conforme a la siguiente captura de pantalla:

SUBSANACION DEMANDA EJECUTIVA RAD 202300235
JONATHAN GERENA ABOGADOS CONSULTORES <gerenaabgconsultores@gmail.com>
Mié 7/06/2023 8:31 AM
Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

la recepción de la subsanación de la demanda fue allegada al día siguiente del vencimiento del término, es decir, el 07/06/2023. Concluyéndose entonces, que el memorial de subsanación fue presentado extemporáneamente, dado que el actor tenía hasta el día 06/06/2023, para presenta el escrito para enmendar los yerros señalados en el auto de inadmisión, conforme lo indicado en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, lo ordenado en el auto de fecha 21/06/2023 se mantendrá incólume por cuanto no existe una razón valedera que justifique su revocatoria, dado que tal y como se sintetizó en la providencia referida, para el despacho el memorial aportado es extemporáneo, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con los dispuesto en el artículo 117 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 21/036/2023, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1296814fa6a33fa9d79f996ae5269372198e1b3a5b055a9f863dcea71d645a9b**

Documento generado en 23/08/2023 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica